

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE VEREDILLAS O RODEOS», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO POR DETRAS DE LA ERMITA DE LA SOLEDAD HASTA EL ARROYO DE RICACHE, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CANTILLANA, PROVINCIA DE SEVILLA (V.P. 707/01)

REGISTRO DE CORDENADAS (UTM)

CORDEL DE VEREDILLAS O RODEOS

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	251142,41	4167025,34	1D	251177,39	4167066,93
2I	251136,07	4167122,50	2D	251173,59	4167125,14
3I	251132,30	4167172,28	3D	251169,78	4167175,39
4I	251126,09	4167240,92	4D	251163,29	4167247,24
5I	251118,39	4167271,51	5D	251153,68	4167285,37
6I	251111,09	4167284,80	6D	251142,99	4167304,84
7I	251095,57	4167306,54	7D	251125,52	4167329,32
8I	251067,44	4167341,29	8D	251096,67	4167364,96

RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda del Mojón Blanco, en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén (VP 380/01).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Mojón Blanco», en un tramo que atraviesa terrenos catalogados como urbanos o urbanizabáis -a la izquierda del PERI 3 y a la derecha del PERI 4-, para seguir en su margen izquierda por terrenos clasificados como urbanos, sólo en su margen izquierda, correspondiente a la mitad de la anchura de la vía pecuaria, afectada por el PERI 11 y PERI 12, de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Mancha Real, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Mancha Real, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de junio de 1962, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Jaén, de 17 de septiembre de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar se corresponde con el trayecto, de 269 metros de longitud, que atraviesa terrenos clasificados como urbanos y urbanizables, a la izquierda el PERI 3 y a la derecha el PERI 4. El resto del itinerario afectado va por suelo urbano en la margen izquierda de la vía pecuaria, 402 metros correspondientes a la mitad de la anchura de la vía pecuaria, afectada por el PERI 11 y PERI 12.

El tramo descrito arranca desde el «Abrevadero de Las Pilas», prosiguiendo su eje por el centro del camino del repedidor en dirección sureste.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de 16 de abril de 2004.

No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vistos la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Vereda del Mojón Blanco», en el tramo descrito en la presente resolución, en el término municipal de Mancha Real, provincia de Jaén, conforme a los siguientes datos técnicos y coordenadas que se anexan.

Longitud total a desafectar: 627,95 metros.
 Anchura: 20,89 metros.
 Superficie a desafectar: 8.821,60 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dese traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL MOJON BLANCO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL, PROVINCIA DE JAEN

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

VEREDA DEL MOJON BLANCO

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	446580,58	4181698,53
2D	446607,36	4181660,7
3D	446626,24	4181638,88
4D	446642,33	4181623,26
5D	446656,37	4181611,21
6D	446712,37	4181570,42
7D	446738,39	4181553,67
8D	446748,29	4181548,27
9D	446750,66	4181558,87
10D	446761,47	4181552,97
11D	446777,09	4181546,55
12D	446788,56	4181542,65
13D	446809,7	4181536,68
14D	446818,75	4181532,69
15D	446825,7	4181527,98
16D	446833,55	4181520,57
17D	446862,61	4181488,44
18D	446874,53	4181477,68
19D	446887,26	4181468,17
20D	446903,01	4181458,55
21D	446919,36	4181450,42
22D	446940,27	4181442,28
23D	446984,78	4181431,85
24D	447027,12	4181420,42
25D	447074,94	4181405,51
26D	447117,79	4181391,14
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	446601,76	4181704,76
2I	446623,83	4181673,6
3I	446641,44	4181653,24
4I	446656,43	4181638,7
5I	446669,34	4181627,6
6I	446724,19	4181587,66
7I	446749,07	4181571,64
10I	446765,97	4181562,41
11I	446780,76	4181556,33
12I	446791,66	4181552,63
13I	446813,24	4181546,53
14I	446823,83	4181541,87
15I	446832,26	4181536,15
16I	446841,02	4181527,88
17I	446870	4181495,84
18I	446881,17	4181485,76
19I	446893,12	4181476,83
20I	446908,07	4181467,7
21I	446923,58	4181459,98
22I	446943,37	4181452,28
23I	446987,33	4181441,98
24I	447030,03	4181430,45
25I	447078,16	4181415,45
26I	447120,63	4181401,2

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Motril a Málaga, en el tramo que va desde la urbanización Orferosa hasta el monte público Pinar y Dehesa del Río Chíllar, exceptuando el subtramo que discurre por suelo no urbanizable, en los términos municipales de Nerja y Frigiliana, provincia de Málaga (VP 175/02).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Motril a Málaga», en el tramo

que va desde la urbanización Orferosa hasta el monte público Pinar y Dehesa del Río Chíllar, en los términos municipales de Nerja y Frigiliana, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de Motril a Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 4 de marzo de 1971, en el término municipal de Nerja, y por Orden Ministerial, de 12 de enero de 1971, en el término municipal de Frigiliana.

Segundo. Mediante Resolución, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 19 de febrero de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la propuesta de desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se correspondía con 285.932,71 metros cuadrados, en un tramo que va desde la urbanización Orferosa hasta el monte público Pinar y la Dehesa del Río Chíllar.

No obstante, y atendiendo a los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 2.ª de la Ley 17/99, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, se exceptúa del tramo propuesto y descrito, un subtramo de 720,96 metros de longitud y 53.919,38 metros cuadrados de superficie, calificado por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 55, de 19 de marzo de 2004.

A la propuesta de desafectación se formularon alegaciones por don James Adam Southgate y don Jonathan Daniel Southgate, en la que manifiestan ser propietarios de una finca afectada por el presente expediente de desafectación, no tratándose de terrenos de vía pecuaria.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.